

CONTRATO MODIFICATORIO

entre la

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música – Fase II

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominada el “Prestatario”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el “Banco”.

ARTÍCULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación al Contrato de Préstamo No. 1869/OC-VE, en adelante “el Contrato de Préstamo”, relativo al “Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música – Fase II”, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 13 de diciembre de 2010.

A. El artículo 3.06 de las Normas Generales sobre Tipo de cambio en adelante dirá:

“**Artículo 3.06. Tipo de cambio.** (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato:

- (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o
- (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

(b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:

- (i) el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.

- (iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según sea el caso.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.”

ARTÍCULO SEGUNDO

Las partes ratifican la validez y vigencia de todas las demás disposiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo No. 1869/OC-VE.

ARTÍCULO TERCERO

Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción por parte del Banco.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

/f/ Nelson Merentes

/f/ Rocío Medina-Bolívar

Nelson Merentes
Ministro
Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Rocío Medina-Bolívar
Representante en Venezuela

Fecha: 25 de octubre de 2013

Fecha: 25 de octubre de 2013